

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-0074-00
Interlocutorio civil N° 34
Muzo Boyacá, veintisiete de enero del dos mil veintidós.

Dentro del término concedido para subsanar la demanda el Banco de las Microfinanzas -Bancamia S.A., opta por reformar la demanda.

El artículo 93 del C.G.P. establece que se podrá reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, siempre que haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Revisado el nuevo exhorto general encontramos que se halla ajustado a las exigencias establecidas en la referida norma, por lo que emerge procedente la anhelada reforma, y así se proveerá a continuación :

Rememoremos, el BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A.- formula a través de apoderado demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ADELA RIAÑO CARDENAS y MARIO MONROY AGUILAR, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$21.278.900,00, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de la ejecución se aportó el pagaré N° 4375954 otorgado por los accionados el 9 de enero de 2020, donde en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra de los suscriptores Adela Riaño Cárdenas y Mario Monroy Aguilar, en virtud de la presunción de autenticidad de sus firmas prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que los ejecutados se comprometieron a pagar a la parte actora un capital de \$21.278.90,00, en una sola cuota que vencía el 7 de diciembre de 2020, e intereses de plazo y mora, empero, desatendieron el compromiso en su totalidad, por lo que consecuencialmente el pagaré constituye título ejecutivo en contra de éstos.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA y en tal virtud, con las modificaciones inmersas en el nuevo libelo de acción, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de ADELA RIAÑO CARDENAS y MARIO MONROY AGUILAR, para que en el término de cinco (5) días paguen a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A., las siguientes sumas de dinero :

a). VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$21.278.900.00), por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el DIEZ (10) DE ENERO DE 2.020 y hasta el SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el OCHO (8) DE DICIEMBRE DE 2.020 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Notificar a los demandados conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA